



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Juan Felipe Domínguez Robles y Silvia Hernández Robles, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Jantetelco, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor de Juan Felipe Domínguez Robles y Silvia Hernández Robles como Presidente y Síndica Propietarios del Municipio de Jantetelco, Morelos. 2. Original del acta de sesión extraordinaria de cabildo de veinte de enero de dos mil diecisiete, que contiene el acuerdo que autoriza a Juan Felipe Domínguez Robles y a Silvia Hernández Robles, para que de manera conjunta acudan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a presentar controversia constitucional. 3. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 1465, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. 	<p>008287</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y la Síndica del Municipio de Jantetelco, Morelos, quienes comparecen con el carácter de representantes legales de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, y la Dirección General del Periódico Oficial, todos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

- "1. La invalidez constitucional del Tercer Párrafo del artículo 101 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprobados por el H. Congreso del Estado de Morelos y promulgados y publicados por el Titular del Poder

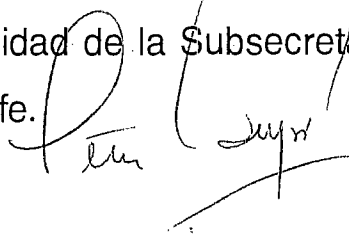
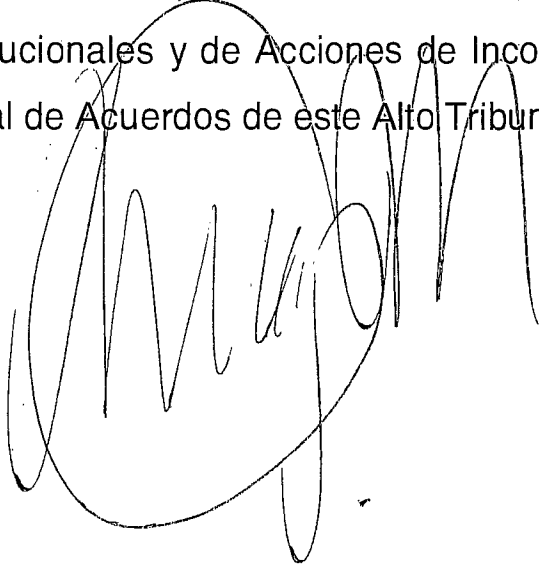
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de treinta y uno de enero del año en curso, se le turnó la diversa **controversia constitucional 33/2017**, promovida por el Municipio de Ayala, Morelos, en la cual se impugna la misma norma.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 1

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)